

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA - VALLE

INTERLOCUTORIO No. 356
RAD. N° 765204003007-2019-00167-00
EJECUTIVO

Palmira Valle, _____

31 AGO. 2020

Procede en esta oportunidad el Despacho a resolver sobre la petición presentada por el endosatario para el cobro judicial de la parte demandante, abogada, **PILAR MARIA SILDARRIAGA** que versa sobre la terminación del presente proceso **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN** y el levantamiento de las medidas previas decretadas

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

Encuentra esta funcionaria que la petición está ajustada a derecho, conforme los preceptos normativos establecidos en el artículo 461 del Código General del Proceso, el cual a la letra reza:

"Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente."

Por lo anterior y teniendo en cuenta que es procedente la solicitud elevada, y que no existe embargo de remanentes pendiente de otro despacho, en la parte resolutive de este proveído se declarará terminado el proceso por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN** y en consecuencia se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares decretadas

Cumplido lo anterior y previas las anotaciones del caso, cancélese la radicación y **ARCHÍVENSE** las diligencias.

Sin más consideraciones de orden legal, **EL JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA (VALLE),**

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO EL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.

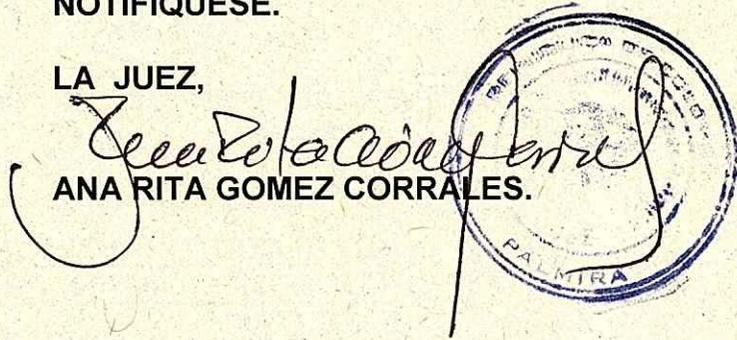
SEGUNDO: DECRÉTASE el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en el presente proceso y líbrense los correspondientes oficios de desembargo a que haya lugar.

TERCERO: Surtido lo anterior y previas las anotaciones del caso, cancélese la radicación y **ARCHÍVENSE** las diligencias.

NOTIFIQUESE.

LA JUEZ,

ANA RITA GOMEZ CORRALES.



DTE: Bancolombia
DDO: Iliana Lenis
Sin Sentencia
1.

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE**

SECRETARÍA

Palmira (Valle)

01 SEP 2020¹

Notificado por anotación en ESTADO No.
054 de la misma fecha.

**ARBEY CALDAS DOMINGUEZ
SECRETARIO.**